RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1758-SPA-998** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *(...) Hay un árbol talado entre los edificios A y O la realizaron ayer 6 de mayo (...)* [ubicación de los hechos denunciados: Calzada de la Viga 901, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado entre los edificios A y O del inmueble ubicado en Calzada de la Viga, número 901, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Asimismo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública frente a la unidad habitacional ubicada en Calzada de la Viga, número 901, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, donde realizó un recorrido sobre el perímetro de dicha unidad y localizó la entrada peatonal, la cual corresponde por Playa Mocambo, número 402, de la citada colonia y Delegación; por lo anterior, procedió a entrevistarse con personal de vigilancia, quienes permitieron el acceso al inmueble y condujeron al personal actuante al sitio donde se localiza el tocón motivo de denuncia, el cual pertenece a un sujeto arbóreo conocido comúnmente como eucalipto.

Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al administrador de la unidad habitacional en comento, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde; quien mediante comparecencia manifestó que el pasado 6 de mayo de 2018, derivado de una inclemencia meteorológica, se cayó de manera natural el individuo arbóreo conocido comúnmente como eucalipto, por lo anterior, se llamó a personal de la Secretaria de Seguridad Pública quienes a su vez, solicitaron el apoyo del personal del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, quienes realizaron las acciones de corte y segmentación del tronco.

Aunado a lo anterior, el administrador envió mediante correo electrónico una fotografía del parte de novedades del personal de la Secretaria de Seguridad Publica de fecha 6 de mayo de 2018, donde se observa las acciones realizadas en torno al sujeto arbóreo motivo de denuncia.

En este sentido, es importante señalar que el numeral 6.1.17 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, señala que en caso de llevar a cabo una poda o derribo por causa de emergencia, solo se consideraran como permisibles las efectuadas por entidades u organismos públicos que por sus actividades deban atender situaciones urgentes y de riesgo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, se solicitó realizar la restitución física del arbolado derribado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y de ser posible en el mismo sitio.

Por lo antes expuesto, dado que el sujeto arbóreo fue derribado por ser una situación urgente y con carácter de riesgo, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para que el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: (…) ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por este Orden Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un tocón producto de derribo reciente de un sujeto arbóreo conocido como eucalipto, localizado entre los edificios A y O de la Unidad Habitacional Barrio de Santiago, ubicada en Calzada de la Viga 901, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco.
- Mediante comparecencia, el administrador de la citada Unidad Habitacional manifestó que el sujeto arbóreo cayó por causa climatológica, razón por la cual solicitó auxilio a personal de Secretaria de Seguridad Pública quienes a su vez, solicitaron el apoyo Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, quienes realizaron las acciones de corte y segmentación del tronco.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, realizar la restitución física del arbolado derribado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y de ser posible en el mismo sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG